

terminado en base al último sueldo, y el tiempo de servicio policiales provinciales. Obviamente, dicho haber quedará sujeto al reajuste que corresponda, una vez que el interesado acredite, por los medios que la ley establece, la prestación de servicios en otras jurisdicciones.

Con esta medida, habrá de asegurarse la continuidad del ingreso al personal policial retirado, si bien en algunos casos en montos inferiores a los que por ley les corresponde, pero de todas formas adecuado para permitirles la atención de sus fundamentales necesidades personales y familiares:

Saludo al señor Gobernador muy atentamente.

Tte Cnl Dr. FAUSTINO M. GOMEZ
Ministro de Bienestar Social

LEY Nº 3173

POLICIA — PERCEPCION DE HABER
PROVISORIO A FAVOR DE PERSONAL
PASADO A RETIRO POR APLICACION
DE LA LEY Nº 3137

San Fernando del Valle de Catamarca,
28 de Diciembre de 1976.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el artículo 1º de la Instrucción 1/76 de la Junta Militar

*El Gobernador de la Provincia, Sanciona
y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — El personal policial pasado a retiro por aplicación de la Ley 3137, tendrá derecho a la percepción de un haber provisorio a partir de la fecha del cese efectivo y hasta el otorgamiento del Retiro por parte del Instituto Provincial de Previsión Social.

Artículo 2º — El haber a que se refiere el artículo anterior será determinado aplicando el porcentaje que corresponda por los servicios policiales debidamente certificados sobre el último sueldo percibido por el agente, incluyendo las asignaciones familiares. La certificación de los servicios, sueldos y asignaciones será efectuada por Jefatura de Policía.

Artículo 3º — Una vez otorgado el Retiro, el Instituto Provincial de Previsión Social pro-

San Fernando del Valle de Catamarca,
28 de Diciembre de 1976.

SEÑOR GOBERNADOR:

La aplicación de la Ley 3137 de Retiros y Pensiones Policiales, ha provocado la baja de un considerable número de oficiales, suboficiales y personal de cuadros que, en la mayoría de los casos, no tenían previsto su retiro, en consecuencia, nada habían adelantado en el diligenciamiento de la documentación necesaria para obtenerlo. Es así como sobre un total de 45 agentes retirados por Decreto G—Nº 2637 del 5/XI/76, 123 retirados por Decreto G—Nº 2784 del 12/X/76 y 21 por Decreto G—Nº 3033 del 26/XI/76 —189 en total—, solamente 46 registran expedientes iniciados en el Instituto Provincial de Previsión Social.

Consecuencia de esa situación es que ninguno de los policías pasados a retiro por virtud de los expresados decretos, percibirá los haberes de retiro que le correspondieren por el mes de noviembre y es materialmente imposible que perciban los de diciembre, y en muchos casos tampoco en meses posteriores —habida cuenta que el trámite de un expediente normal dura de 30 a 45 días— a contar de la fecha de acreditación del caso.

La privación de su único recurso, crearía, sin duda, en el personal policial retirado situaciones de angustia económica, que se hace necesario evitar. Por ello, se considera adecuado la sanción de una ley, por la cual se autorice el pago de un haber provisorio, de-

cederá a la reliquidación del beneficio teniendo en cuenta el haber definitivo que hubiese resultado de la aplicación de las disposiciones legales pertinentes

Artículo 4º – Autorízase al Instituto Provincial de Previsión Social a liquidar los haberes provisorios que establece el artículo 1º con sujeción a las normas que precedentemente se determinan.

Artículo 5º – Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Tte Cnl (R) Dr. Faustino Marciano Gómez
Ministro de Bienestar Social
